TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [X] Otrosí [X]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20250515	**CONVENIO No:**	NA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA		
CONTRATISTA:	IVAN DARIO AVILES CAUSIL	**SUPERVISOR:**	CAROLINA MONSALVE PABÓN

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	01 de septiembre del 2025	**Ampliar a:**	1 MES	**Final:**	30 de septiembre de 2025

Justificación del tipo de solicitud:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **IVAN DARIO AVILES CAUSIL** suscribieron el contrato No. 20250515 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA.**

El plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente hasta el 31 de agosto de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, por necesidad del servicio y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales a cargo del área de Planeación de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, se hace indispensable asegurar la ejecución ininterrumpida de las actividades encomendadas al contratista. Esta ampliación resulta necesaria para cumplir de manera oportuna y eficiente las obligaciones contractuales que respaldan el normal desarrollo de la gestión institucional.

En consecuencia, se requiere la modificación del plazo de ejecución del contrato, el cual se extenderá hasta el **30 de septiembre de 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.2. VALOR

Valor Inicial:	$11.783.838	**Valor Adicional:**	$3.927.946
Valor Total:	$15.711.784		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere adicionar el contrato el Contrato de prestación de servicios profesionales N° 20250515, con el contratista **IVAN DARIO AVILES CAUSIL** con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA** teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N° 20250515 de 2025, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($3.927.946)** en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($15.711.784),** incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250839 de 21 de agosto de 2025 expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.

3. OTROSI

Clausula a Modificar:

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será hasta el 31 de agosto de 2025**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Clausula Modificada:

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será hasta el 30 de septiembre de 2025**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

4. ADICIONAL

Clausula a Modificar:

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($11.783.838).**

Clausula Modificada:

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($15.711.784).**

FORMA DE PAGO DE LA ADICION: La presente adición la pagará la Institución Universitaria de Barranquilla al CONTRATISTA de la siguiente forma:

1. Un único pago al treinta (30) de Septiembre de 2025 por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($3.927.946).**

Cada pago deberá estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del contrato y atendiendo la solicitud del supervisor procede a firmar la presente solicitud.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

CAROLINA MONSALVE PABÓN
Supervisor de Contrato

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del gasto